

ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014; Y

ANTECEDENTES

1. El Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en sesión extraordinaria de fecha 9 de Julio de 2014 aprobó el acuerdo INE/CG93/2014, por el que se determinaron las normas de transición en materia de fiscalización, respecto de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables de la revisión de los informes sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibieron los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación correspondientes al gasto ordinario del año dos mil catorce, determinando que sería competencia de los organismos públicos locales electorales, debiendo hacerse con base a las disposiciones jurídicas y administrativas vigentes al inicio de dicho ejercicio.

2. Mediante Decreto NÚMERO DOS MIL CINCUENTA Y TRES publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5246, de fecha 24 de diciembre del año 2014, el Congreso del Estado de Morelos aprobó el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de Morelos, para el ejercicio fiscal del 1º de enero al 31 de diciembre del año 2015; en cuyos artículos DÉCIMO QUINTO y VIGÉSIMO respectivamente, se asignó como presupuesto, para el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, la cantidad de \$185'000,000.00 (CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

De igual forma, a través del Decreto mencionado en líneas que anteceden, y conforme al artículo VIGÉSIMO TERCERO, el Congreso del Estado de Morelos estableció que el gasto previsto para el financiamiento de los Partidos Políticos forma parte de la asignación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el cual asciende a la cantidad de \$80'844,000.00 (OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS 00/100 M.N.).

ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

3. Con fecha 14 de enero de 2015, en sesión extraordinaria del Consejo Estatal Electoral, se aprobó el acuerdo ***"IMPEPAC/CEE/002/2015, POR EL QUE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, APRUEBAN EL ACUERDO RELATIVO A LA DISTRIBUCIÓN DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO ASIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS A LOS PARTIDOS POLÍTICOS CON REGISTRO ACREDITADO ANTE EL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2015, PARA GASTOS DE PROCESO ELECTORAL, ASÍ COMO PARA ACTIVIDADES ESPECÍFICAS"***.

4. El 23 de febrero del año en curso, en sesión ordinaria el pleno del Consejo Estatal Electoral, aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, relativo a la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, otorgado tanto a los partidos políticos con registro, a los candidatos independientes acreditados ante esta autoridad administrativa electoral, correspondiente al ejercicio ordinario, para gastos del proceso electoral; así como, para actividades específicas del año 2015, en el cual se determinó en la parte que interesa lo siguiente:

[...]

PRIMERO.- Es competente para emitir el presente acuerdo en términos de lo expuesto en los considerandos del mismo.

SEGUNDO.- Se aprueba la redistribución del financiamiento público, asignado por el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a éste órgano comicial, derivado de la ampliación presupuestal solicitada para el ejercicio del año 2015, a efecto de cumplir en los extremos del artículo 30 del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

TERCERO.- Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Administración y Financiamiento del Instituto Morelense de Procesos Electorales de Participación Ciudadana, realice al **PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO**, el descuento respectivo, en cumplimiento al acuerdo AC/CEE/022/2014, de fecha 05 de agosto de 2014, en términos del **ANEXO ÚNICO** que se adjunta al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que informe a la Comisión de Fiscalización y a la Unidad Técnica de Fiscalización, el contenido del presente acuerdo.

QUINTO.- Publíquese el presente acuerdo en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana en cumplimiento del principio de máxima publicidad.

[...]

Derivado de lo anterior, la redistribución del financiamiento público, quedó en los términos precisados en el anexo 1, del presente acuerdo.

5 Con fecha 30 de marzo del año del año que transcurre, fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la resolución del H. Consejo de

ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

Representantes de la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos la cual fija los salarios mínimos generales y profesionales vigentes a partir del 1 de abril de 2015, que ubica al Estado de Morelos, en la zona económica "B" y determina en su resolutivo segundo que "Los salarios mínimos generales que tendrán vigencia a partir del 1o. de abril de 2015 en las áreas geográficas a que se refiere el punto resolutorio anterior, como cantidad mínima que deben recibir en efectivo los(as) trabajadores(as) por jornada ordinaria diaria de trabajo, serán los que se señalan a continuación:

"ÁREA GEOGRÁFICA"	CANTIDAD
Área Geográfica "A"	\$70.10 (SETENTA PESOS 10/100 M.N.)
Área Geográfica "B"	\$68.28 (SESENTA Y OCHO PESOS 28/100 M.N.)

6. Debe precisarse que mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/223/2015 de fecha 7 de Julio del año que transcurre, el Consejo Estatal Electoral, aprobó la modificación al calendario del Partido Nueva Alianza, ello derivado de la sanción impuesta al aludido partido político por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, respecto de las irregularidades encontradas en el dictamen consolidado de la revisión de los informes de precampaña de egresos e ingresos, y en ese sentido, este órgano comicial, determinó el descuento de la cantidad liquida equivalente a la sanción impuesta por el Instituto Nacional Electoral, tal como a continuación se aprecia:

REDISTRIBUCIÓN MENSUAL DEL AÑO 2015 DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA POR PAGO DE MULTAS DERIVADAS DEL DICTAMEN DE PRECAMPANA DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO DEL AÑO 2014 -2015							
	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE	TOTAL
NA	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 1,738,668.50
MENOS MULTA DE ACUERDOS INE/CG180/2015 e INE/CG308/2015	\$ 630.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 630.90
Prerrogativa Mensual	\$ 289,147.35	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 289,778.25	\$ 1,738,038.60

7. En sesión ordinaria del 21 de Julio de 2015, el Consejo Estatal Electoral aprobó el Dictamen del informe anual que presentó el Partido Nueva Alianza ante el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana sobre el origen, destino y monto de los ingresos que recibió por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación, correspondiente al ejercicio ordinario del año 2014.

En la misma sesión se aprobó el acuerdo IMPEPAC/CEE/244/2015, en el que se acordó iniciar el procedimiento para la determinación e imposición de sanciones.

8. En sesión ordinaria de fecha 4 de agosto de 2015, el Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, aprobó mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/265/2015, imponer

ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

al Partido Nueva Alianza, una sanción derivada del dictamen del ejercicio Ordinario 2014, asimismo determino las cantidades que deberían ser resarcidas al no haber comprobado el uso y destino de los recursos públicos, en los siguientes términos:

[...]

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos de lo expuesto en los Considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se impone al partido político NUEVA ALIANZA una multa equivalente a 100 días de salario mínimo vigente en el Estado de Morelos, la cual asciende a \$6,828.00 (SEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTIOCHO PESOS 00/100 M.N) por el incumplimiento a lo dispuesto por el artículo 65 del Reglamento de Fiscalización aplicable, en virtud de la falta calificada como LEVE, derivada de la observación número 5 del Dictamen aprobado por la Comisión de Fiscalización, con fundamento en el artículo 155 fracción VIII del Reglamento de Fiscalización el partido político en comento dentro del plazo de quince días contados a partir del momento de la legal notificación del presente acuerdo, para realizar el pago correspondiente a la multa impuesta ante la secretaria encargada de la hacienda pública del Gobierno del Estado; así mismo se le apercibe que si dentro de un plazo de sesenta días no efectúa dicho pago de manera voluntaria, el mismo el mismo se le descontara de sus prerrogativas

TERCERO. Notifíquese el presente acuerdo de manera personal al Partido NUEVA ALIANZA en el domicilio autorizado para tal efecto.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos, hasta que concluya el presente procedimiento de fiscalización con la última resolución de autoridad electoral; así como en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad (www.impepac.mx).

[...]

9. Mediante oficio IMPEPAC/SE/1870/2015, de fecha 5 de Octubre de 2015, el Secretario Ejecutivo del Consejo Estatal Electoral de este órgano comicial, Lic. Erick Santiago Romero Benítez, solicitó al C. Jorge Sánchez Rodríguez, Subsecretario de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informara a esta autoridad administrativa electoral si el multicitado partido político ya había enterado las cantidades liquidas correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas, así como las cantidades que se determino debe resarcir.

10. Mediante oficio DRG/DAT/8017/2015-10 de fecha 14 de octubre del año que transcurre, recibido ante este Instituto el día 19 de octubre de 2015, signado por la C. P. Teresa Cuevas Arteaga, Directora de Recaudación de Ingresos dependiente de la Subsecretaría de Ingresos de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado de Morelos, informó a este órgano comicial que el partido político de referencia, no había cubierto las cantidades liquidas resultantes de las multas impuestas, ni resarcido las

ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

cantidades determinadas por este Consejo Estatal Electoral, las cuales se encuentran insertas en el acuerdo IMPEPAC/CEE/265/2015.

CONSIDERANDO

I. Que de conformidad con lo establecido en los artículos 41, Base V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a) y b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 63, párrafo tercero del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, tendrán a su cargo en sus respectivas jurisdicciones, la organización de las elecciones bajo la premisa de que en el ejercicio de la función electoral serán principios rectores de la materia; los de constitucionalidad, certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, equidad, definitividad, profesionalismo y paridad de género. Con base en dichas disposiciones, se colige que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, ejercerá funciones entre otras, en materia de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

II. Por su parte, el ordinal 41, Base II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, prevé que la ley garantizará que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con elementos para llevar a cabo sus actividades y en ese sentido, señalará las reglas a que se sujetará el financiamiento de los propios partidos y sus campañas electorales, debiendo garantizar que los recursos públicos prevalezcan sobre los de origen privado.

III. Conforme al artículo anterior, Base II, inciso a), se determina que el financiamiento público para el sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos se fijará anualmente multiplicando el número total de ciudadanos inscritos en el padrón electoral, por el sesenta y cinco por ciento del salario mínimo diario vigente para el Distrito Federal.

IV. Prevé los dispositivos 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 63, 69, fracción I, 71 y la quinta disposición transitoria, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; establecen que el Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones y contará con un órgano de dirección superior y deliberación denominado Consejo Estatal Electoral, integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por un Secretario Ejecutivo y un representante por cada partido político con registro o coalición que concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz, siendo responsables de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral.

V. Establecen los artículos 1, último párrafo, y 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, que ejerce sus funciones en todo el Estado, a través de diversos órganos electorales, entre ellos el Consejo Estatal Electoral, llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales, cuidando su adecuado funcionamiento, a través de los cuerpos electorales que lo integran; fijar las políticas de éste órgano electoral y aprobar su estructura, las direcciones, personal técnico de apoyo a los partidos políticos y demás órganos conforme a las necesidades del servicio y los recursos presupuestales autorizados, expidiendo para ello los reglamentos y lineamientos necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones; asimismo, aprobar anualmente el anteproyecto de presupuesto de egresos del Instituto Morelense y presentarlo al Poder Ejecutivo del Estado para su incorporación dentro del Presupuesto de Egresos de la Entidad, mismo que deberá incluir entre sus partidas, el financiamiento y las prerrogativas de los partidos políticos; por lo que determina y provee las prerrogativas y financiamiento que les corresponden a los partidos políticos; y por lo que respecta a los casos no previstos en el código electoral local, serán atendidos conforme a lo dispuesto en la normatividad aplicable, de acuerdo a los procesos y condiciones, cuando estos resulten compatibles, mediante determinación que emita el citado Consejo Electoral, el cual tendrá la atribución para dictar todas las resoluciones que sean necesarias para hacer efectivas las disposiciones normativas en el ámbito de su competencia.

VI. Por su parte, el dispositivo 21, párrafo primero, del código comicial local, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; y se rigen por la Ley General de Partidos Políticos, que determina las normas y requisitos para su registro, las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; así como, los derechos, obligaciones y prerrogativas que les corresponden, resultando aplicable en lo conducente, lo dispuesto por el citado ordenamiento.

VII. De igual manera los numerales 65, fracción IV y 66, fracción I, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, prevén que es uno de los fines del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, el asegurar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos del Estado y en su caso, los procesos de participación ciudadana; correspondiendo a éste organismo administrativo electoral local aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que le confiere la Constitución Federal, la normativa legal y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.

VIII. El dispositivo 27, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que los partidos políticos locales tendrán a su cargo las obligaciones que les impongan en la Ley General de Partidos Políticos y las derivadas de las resoluciones que dicte el Consejo Estatal Electoral; así mismo el artículo 28 del ordenamiento legal invocado el cual menciona que el incumplimiento de las obligaciones señaladas en la normativa, se sancionará en los términos que correspondan a cada caso.

ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

IX. Con fundamento en el acuerdo INE/CG93/2015, del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, la fiscalización integral de los ingresos y egresos correspondientes al ejercicio fiscal 2014, de los partidos políticos registrados y acreditados en las entidades federativas, estuvo a cargo de los Organismos Públicos Locales, de conformidad a las normas que se encontraban vigentes hasta el 23 de mayo de 2014.

X. Dispone el ordinal 368, del Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, en su artículo que las multas que se impongan, serán consideradas créditos fiscales y serán pagadas en la Subsecretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, así como que deberán pagarse ante la Secretaría de Ingresos del Gobierno del Estado, en un plazo improrrogable de quince días contados a partir de la notificación correspondiente, por su parte el artículo 155, Fracciones VIII y X, del Reglamento de Fiscalización de los ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento así como su empleo y aplicación establece que, si el partido político no cubre en los plazos señalados las multas, se descontarán del importe que corresponda del financiamiento público.

XI. Mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/265/2015, este Consejo Estatal Electoral, impuso una multa al Partido Nueva Alianza, en los términos que a continuación se detallan:

No.	PARTIDO POLITICO	FECHA DEL ACUERDO EMITIDO POR EL CEE	FECHA DE NOTIFICACIÓN AL PARTIDO POLITICO INFRACTOR	SANCIÓN IMPUESTA POR EL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL IMPEPAC	CANTIDAD LIQUIDA EQUIVALENTE.
1	PNA	04/AGO/2015	05/AGO/2015	Cien veces el salario mínimo general vigente en el Estado de Morelos.	\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

100 Veces el salario mínimo general vigente en el estado de Morelos, al día de su aprobación.
TOTAL A DESCONTAR: \$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.).

En mérito de lo anterior, el Consejo Estatal Electoral, como órgano de Dirección superior de deliberación del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, es responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, en términos de lo que dispone el artículo 71, párrafo primero, del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos, y toda vez que el plazo para enterar voluntariamente la cantidad líquida correspondiente a la sanción impuesta, ha transcurrido sin que el partido político que nos ocupa de manera voluntaria haya cubierto las cantidades líquidas correspondientes, ni resarcido los recursos públicos, cuyo

ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

uso y destino no fue comprobado conforme a la normatividad aplicable, y dicho plazo ha transcurrido sin que el partido político multicitado de manera voluntaria cubriera la cantidad líquida correspondiente ni resarciera los recursos públicos; este Consejo Estatal determina conducente aplicar lo dispuesto por el ordinal 155, fracciones VIII y X, del reglamento ateniendo, del cual se desprende que el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, ha cumplido con lo estipulado por el acuerdo **IMPEPAC/CEE/265/15**, aprobado por este Consejo Estatal Electoral el 4 de agosto del año en curso, en el cual se ordenó el descuento de la multa impuesta al citado instituto político, misma que fue cuantificada con la cantidad de **\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M.N.)**.

De lo antes expuesto, este órgano comicial, aprueba el descuento de la multa impuesta al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por la cantidad de **\$6,828.00 (Seis mil ochocientos veintiocho pesos 00/100 M/N)**, lo cual será descontada del financiamiento público que le corresponde a dicho partido, respecto del mes de diciembre del año 2015, tal y como se desprende del anexo 2 del presente acuerdo.

XII. En razón de lo anterior, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, determina aprobar la modificación al calendario presupuestal con detalle mensual respecto del mes de diciembre del año 2015, que recibe el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por concepto de financiamiento público del año que transcurre, es decir, una vez restada la cantidad líquida descontada, ello en cumplimiento al acuerdo de fecha 04 de agosto del año en curso, dictado por esta autoridad administrativa electoral local; por lo que dicho financiamiento quedara en los términos precisados en el anexo 2 del presente acuerdo.

Así mismo resulta evidente que la cantidad líquida a descontar al Partido Nueva Alianza, no imposibilita las actividades ordinarias del referido instituto político, por lo que esta se hará efectiva en una sola exhibición.

XIII. Por tanto, este Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, instruye al Secretario Ejecutivo de este órgano comicial, para que entere a la Subsecretaría de Ingresos perteneciente a la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, la cantidad líquida descontada al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, en cumplimiento al acuerdo **IMPEPAC/CEE/265/2015**, de fecha 4 de agosto del año que transcurre.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, en términos de lo señalado por los artículos 41, Bases II y V, apartado C y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos a), b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 1, último párrafo, 21, párrafo primero, 27, 28, 63, párrafo tercero, 65, fracción IV, 66, fracción I, 69, fracción I, 71, párrafo primero, 78, fracciones I, II, III, V, XVIII, XIX, XLI y XLVI, y la quinta disposición transitoria del Código de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Morelos; 368, del abrogado Código Electoral del Estado Libre y Soberano de Morelos, 155, fracciones VIII

ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2015, DEL CONSEJO ESTATAL ELECTORAL DEL INSTITUTO MORELENSE DE PROCESOS ELECTORALES Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA, CON LA FINALIDAD DE APROBAR LA MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL, CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA EL 2015, QUE RECIBIRÁ EL **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, DURANTE EL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO QUE TRASCURRE; DERIVADO DE LAS SANCIONES IMPUESTAS POR ESTE CONSEJO ESTATAL ELECTORAL, AL HABER INCUMPLIDO CON LA NORMATIVIDAD EN LA PRESENTACIÓN Y COMPROBACIÓN DEL INFORME SOBRE EL ORIGEN, DESTINO Y MONTO DE LOS INGRESOS QUE RECIBIÓ DICHO INSTITUTO POLÍTICO, POR CUALQUIER MODALIDAD DE FINANCIAMIENTO, ASÍ COMO SU EMPLEO Y APLICACIÓN DURANTE EL EJERCICIO ORDINARIO DEL AÑO 2014

y X del Reglamento de Fiscalización de los Ingresos que reciban los partidos políticos por cualquier modalidad de financiamiento, así como su empleo y aplicación el Consejo Estatal Electoral, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Este Consejo Estatal Electoral, es competente para emitir el presente acuerdo, en términos del apartado de considerandos del mismo.

SEGUNDO. Se aprueba el descuento de la cantidad líquida precisada en el considerando XI, con cargo a las prerrogativas del **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, que recibirá por concepto de financiamiento público respecto del mes de diciembre del año 2015.

TERCERO. Se aprueba la modificación del calendario presupuestal con detalle mensual de la cantidad que recibirá de manera pormenorizada durante el mes de diciembre del año en curso, el **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, en términos de lo razonado en el apartado de considerandos del mismo.

CUARTO. Se instruye al Secretario Ejecutivo del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana; para los efectos señalados en el considerando XIII.

QUINTO. Notifíquese personalmente al **PARTIDO NUEVA ALIANZA**, por conducto de su representante acreditado ante este órgano comicial y por estrados a la ciudadanía en general.

SEXTO. Publíquese este acuerdo, en la página oficial de internet del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, de conformidad con el principio de máxima publicidad.

El presente acuerdo es aprobado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, en sesión ordinaria del Consejo Estatal Electoral del Instituto Morelense de Procesos Electorales y Participación Ciudadana, celebrada el veinticuatro de noviembre del año dos mil quince, por unanimidad siendo las doce horas con doce minutos.

 M. EN C. ANA ISABEL LEÓN TRUEBA  CONSEJERA PRESIDENTA	 LIC. ERICK SANTIAGO ROMERO BENITEZ SECRETARIO EJECUTIVO
---	---

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. IXEL MENDOZA ARAGÓN
CONSEJERA ELECTORAL

LIC. XITLALI GOMEZ TERAN
CONSEJERA ELECTORAL

DR. UBLÉSTER DAMIÁN BERMÚDEZ
CONSEJERO ELECTORAL

LIC. CARLOS ALBERTO URIBE
JUÁREZ
CONSEJERO ELECTORAL

DRA. CLAUDIA ESTHER ORTIZ
GUERRERO
CONSEJERA ELECTORAL

M. EN D. JESÚS SAÚL MEZA TELLO
CONSEJERO ELECTORAL

REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS

C.P. JOEL JUAREZ
GUADARRAMA
PARTIDO ACCION NACIONAL

LIC. DIANA GABRIELA LUGO DIAZ
PARTIDO DEL TRABAJO

LIC. ISRAEL RAFAEL YUDICO
HERRERA
PARTIDO SOCIALDEMOCRATA DE
MORELOS

C. MIGUEL ANGEL PELAEZ
GERARDO
MORENA

**ANEXO 2
ACUERDO IMPEPAC/CEE/319/2015**

**MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL CON DETALLE MENSUAL DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL GASTO ORDINARIO 2015
(el monto de financiamiento mensual incluye la ampliación)**

LA SIGUIENTE CALENDARIZACIÓN CONTIENE EL ANTECEDENTE DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS DEL EJERCICIO 2015 Y LA MODIFICACIÓN DEL MES DE DICIEMBRE, EN ATENCIÓN A LAS MULTAS IMPUESTAS POR EL IMPEPAC CON MOTIVO DE LAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DEL DICTAMEN DEL GASTO ORDINARIO 2014:

	ANTECEDENTE												MODIFICACIÓN DEL CALENDARIO PRESUPUESTAL	TOTAL
	ENERO	FEBRERO	MARZO	ABRIL	MAYO	JUNIO	JULIO	AGOSTO	SEPTIEMBRE	OCTUBRE	NOVIEMBRE	DICIEMBRE		
FINANCIAMIENTO PÚBLICO ORDINARIO DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 3,622,551.12
MENOS MULTA DE ACUERDOS INE/CG80/2015 e INE/CG308/2015 (ACUERDO IMPEPAC/CEE/223/2015)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 630.90	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 630.90
MENOS DESCUENTO DE ANTICIPO (ACUERDO IMPEPAC/CEE/274/2015)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 57,955.65	\$ 57,955.65	\$ 57,955.65	\$ 57,955.65	\$ 57,955.65	\$ 57,955.65	289,778.25
SANCCIONES ACUERDO IMPEPAC/CEE/265/2015 GO 2014	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 6,828.00	6,828.00
Prerrogativa Mensual	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,879.26	\$ 301,248.36	\$ 243,923.61	\$ 243,923.61	\$ 243,923.61	\$ 243,923.61	\$ 243,923.61	\$ 237,095.61	3,325,313.97
ANTICIPO APROBADO MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/274/2015	\$ 289,778.25													
Descuentos aplicados a la instrucción del calendario aprobado mediante acuerdo IMPEPAC/CEE/002/2015 quedando de lo siguiente Monto:	\$ 289,147.35	\$ 521,600.85	\$ 231,822.60	\$ 231,822.60	\$ 231,822.60	\$ 231,822.60	\$ 231,822.60	\$ 231,822.60	\$ 231,822.60	\$ 231,822.60	\$ 231,822.60	\$ 224,994.60		

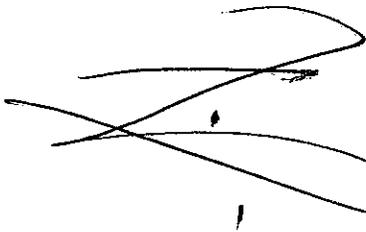
MONTO ECONOMICO	DESCUENTO APLICADO EN DIC 2015
SANCCIONES IMPEPAC GASTO ORDINARIO 2014, IMPUESTAS MEDIANTE ACUERDO IMPEPAC/CEE/265/2015	\$ 6,828.00
	\$ 6,828.00

ANÁLISIS DEL PORCENTAJE DE LOS DESCUENTOS

Prerrogativa Mensual \$ 301,879.26 100%

Monto que representa el 40% \$ 120,751.70 40%

La suma de los descuentos mensuales representa una disminución del 21% de la prerrogativa.



ANEXO 1

Distribución de Financiamiento Público 2015, en términos del acuerdo IMPEPAC/CEE/023/2015, del Consejo Estatal Electoral

	ENERO	AMPLIACION	FEBRERO	AMPLIACION	MARZO	AMPLIACION	ABRIL	AMPLIACION	MAYO	AMPLIACION	JUNIO	AMPLIACION	JULIO	AMPLIACION	AGOSTO	AMPLIACION	SEPTIEMBRE	AMPLIACION	OCTUBRE	AMPLIACION	NOVIEMBRE	AMPLIACION	DICIEMBRE	AMPLIACION	TOTAL		
PAN	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	1,005,961.17	42,008.48	12,575,635.89
PRI	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	1,026,374.93	42,860.95	12,830,830.56
PND	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	687,506.44	28,709.96	8,594,596.80
PT	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	460,913.65	19,247.55	5,761,394.40
PVENI	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	542,228.48	22,643.22	6,778,460.40
MOVIMIENTO CIUDADANO	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	478,945.81	20,000.56	5,987,256.44
PNA	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	289,778.25	12,101.01	3,632,555.12
PSD	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	368,711.48	15,397.23	4,609,304.52
MORENA	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	4,609,304.52
PARTIDO HUMANISTA	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	1,292,780.28
ENCUENTRO SOCIAL	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	103,413.20	4,318.49	1,292,780.28
SUBTOTAL	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	5,170,659.81	215,924.43	64,693,010.88